

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

N O T I F I C A C I Ó N P O R

**EDICTO**

Ref: Rad. N° 278. Queja de OSCAR VILLEGAS GARZÓN contra los H. Senadores integrantes de las Comisiones Terceras y Cuartas del Congreso de la República. Instructor Ponente H. Senador JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ

El suscrito Secretario General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista en sesión del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), aprobó la ponencia con proposición de archivo de la queja en referencia, visible a folios 132 a 134 a doble página, presentada y sustentada por el H. Senador JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ instructor Ponente, cuya parte pertinente señala:

*“PROPOSICIÓN. En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, propongo a los Senadores integrantes de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista aprobar las siguientes decisiones: ARCHIVAR las diligencias contenidas en el expediente 278 e iniciadas con base en la queja presentada por el ciudadano Oscar Villegas Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía 17.129.563 en contra de los senadores que asistieron y/o participaron el 22 de marzo de 2019 a la sesión conjunta de Comisiones Terceras y Cuartas. Contra la presente decisión es procedente el recurso de reposición, conforme los términos establecidos en el artículo 21 de la ley 1828 de 2017. La decisión queda ejecutoriada y cobra firmeza tres (3) días después de su notificación y al día siguiente de haberse agotado el recurso. NOTIFICAR la decisión por medio de la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de conformidad con lo previsto en los artículos 26, 27, 28, 46 y concordantes de la Ley 1828 de 2017. Librar las comunicaciones con ocasión a lo decidido. Ordenar a la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista realizar las comunicaciones, constancias, remisiones y anotaciones de rigor en los libros, radicaciones y sistemas de información con ocasión de lo decidido. De los Honorables Senadores. JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ INSTRUCTOR PONENTE”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., de hoy cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.**



**ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA**  
Secretario General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

N O T I F I C A C I Ó N P O R

**EDICTO**

Ref: Rad No 336. Derecho de petición - queja de JOSÉ ADOLFO MURCIA ROZO  
Contra: H.S. GUSTAVO BOLÍVAR MORENO. Instructor Ponente H. Senador  
JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ

El suscrito Secretario General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que el H. Senador JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ instructor Ponente del referenciado, profirió el trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), Auto de apertura de Indagación Preliminar, visible a folios 78 a 80 a doble página, cuya parte pertinente señala:

*“ORDENAR iniciar INDAGACIÓN PRELIMINAR en los términos del artículo 46 de la ley 1828 de 2017, en contra de GUSTAVO BOLÍVAR MORENO, en su calidad de Senador de la República de Colombia, por los hechos y presuntas irregularidades consistentes en faltas a los deberes del congresista, de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuestas. ORDENAR la ratificación do ampliación de la queja, de conformidad con lo establecido en el art. 45 de la Ley 1828 de 2017. DECRETAR, de conformidad con lo establecido en el art. 36 de la ley 1828 de 2017, las siguientes pruebas: ... DELEGAR en la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista la práctica de las pruebas decretadas y el cumplimiento de la presente decisión, en atención a lo establecido en el inc. 2do del art.36 de la ley 1828 de 2017. NOTIFICAR la decisión por medio de la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de conformidad con lo previsto en los artículos 26, 27, 28, 46 y concordantes de la Ley 1828 de 2017. Librar las comunicaciones con ocasión a lo decidido. Contra el presente proveído no procede recurso alguno. NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. Dada a los 13 días del mes de septiembre de 2022 JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ INSTRUCTOR PONENTE”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., de hoy treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.**



**ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA**  
Secretario General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

N O T I F I C A C I Ó N P O R

**EDICTO**

**Ref:** Rad No 359. Queja de: LUIS ALEJANDRO SANTANDER GARCÍA - Traslado PGN Contra: Exsenador LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DIAZ. Instructor Ponente H. Senador JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ

El suscrito Secretario General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que el H. Senador JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ instructor Ponente del referenciado, profirió el trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), Auto de apertura de Indagación Preliminar, visible a folios 42 a 45 a doble página, cuya parte pertinente señala:

*“ORDENAR iniciar INDAGACIÓN PRELIMINAR en los términos del artículo 46 de la ley 1828 de 2017, en contra de LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ, en su calidad de Senador de la República de Colombia, por los hechos y presuntas irregularidades consistentes en faltas a los deberes del congresista, de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuestas. ORDENAR la ratificación do ampliación de la queja, de conformidad con lo establecido en el art. 45 de la Ley 1828 de 2017. DECRETAR, de conformidad con lo establecido en el art. 36 de la ley 1828 de 2017, las siguientes pruebas: ... DELEGAR en la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista la práctica de las pruebas decretadas y el cumplimiento de la presente decisión, en atención a lo establecido en el inc. 2do del art.36 de la ley 1828 de 2017. NOTIFICAR la decisión por medio de la Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista de conformidad con lo previsto en los artículos 26, 27, 28, 46 y concordantes de la Ley 1828 de 2017. Librar las comunicaciones con ocasión a lo decidido. Contra el presente proveído no procede recurso alguno. NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. Dada a los 13 días del mes de septiembre de 2022 JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ INSTRUCTOR PONENTE”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., de hoy treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.**



**ALVEIRO MALAVER ECHEVERRÍA**  
Secretario General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



## Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.**



**NUBIA SOLER RODRÍGUEZ**  
Secretaria General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020



## Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

### SENADO DE LA REPÚBLICA Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

## N O T I F I C A C I Ó N P O R

## EDICTO

Ref: Investigación Ético Disciplinaria Rad. No. 274. De oficio. Comisión de Ética – Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia contra el H. Senador ERNESTO MACÍAS TOVAR Presidente y Exsenador EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA Primer Vicepresidente Mesa Directiva del Periodo Constitucional 2018 - 2019. Instructora Ponente H. Senadora ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ.

La suscrita Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

### HACE SABER:

Que la H. Senadora ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ instructora Ponente del referenciado, profirió el cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022), Auto de apertura de Investigación Ético Disciplinaria, visible a folios 445 a 453, cuya parte pertinente señala:

*“ORDENA PRIMERO: - ADELÁNTESE Investigación Ético Disciplinaria por el término de tres (3) meses, contra el H. Senador ERNESTO MACÍAS TOVAR y contra el Exsenador EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la ley 1828 de 2017. SEGUNDO: - ABSTENERSE de iniciar Investigación Ético Disciplinaria contra la H. Senadora ANGÉLICA LOZANO CORREA por las consideraciones expuestas y en consecuencia, ARCHIVAR la actuación únicamente en lo que respecta a la H. Congresista. TERCERO: - De acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley referenciada, practíquese en un término de treinta (30) días las siguientes pruebas necesarias por su conducencia y pertinencia (...) TERCERO: De conformidad con el artículo 27 y siguientes de la ley 1828 de 2017, notifíquese de la apertura de la presente indagación preliminar a los implicados, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa. CUARTO: Por Secretaría General de la Comisión, líbrense los oficios correspondientes. Practicadas las pruebas ordenadas, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente. RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Instructora Ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con el numeral 2,5 del artículo segundo de la Resolución No. 30 del 11 de junio de 2020 de la Mesa Directiva de esta célula congresual, el presente EDICTO permanecerá desde **las 8:00 a.m., de hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)** por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el **veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.**



**NUBIA SOLER RODRÍGUEZ**  
Secretaria General

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020



## Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

### SENADO DE LA REPÚBLICA Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

# NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Ref: INVESTIGACIÓN ÉTICO DISCIPLINARIA Rad. No. 276. De oficio (Comisión de Ética) contra el H. Senador FABIÁN GERARDO CASTILLO SUÁREZ. Instructor Ponente H. Senador CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA

La suscrita Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

### HACÉ SABER:

Que en sesión no presencial de esta célula congresual celebrada el veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022) contenida en el Acta No. 32 de 2021, con quórum decisorio conforme al Reglamento y votación nominal, en el punto V del Orden del Día se discutió y aprobó la ponencia final presentada y sustentada por el Instructor Ponente H. Senador CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA, visible a folios 300 a 311 del Expediente 276, cuya conclusión y proposición aprobada señala:

*"Del estudio en conjunto de las pruebas recaudadas y la sustentación normativa se puede determinar con plena claridad lo siguiente: 1. La expresión por la que se inició la investigación ocurrió. 2. Queda también plenamente establecido que nunca se tuvo la intención de causar daño; si bien hubo falta de cuidado por parte del Senador Castillo al dejar abierto el micrófono; también queda claro que se dirigía a una tercera persona y nunca tuvo la intención de agraviar ni de dirigirla hacia la persona del Honorable Senador Motoa. 3. Le ley 1828 de 2017, proscribida toda forma de responsabilidad objetiva lo que implica analizar todos los factores concernientes al despliegue de la conducta. 4. Por último. Si en caso extremo se pudiera considerar la existencia de la falta. En aplicación del literal m del Artículo 5 que reza: m) Aplicación de principios e integración normativa. En la aplicación del régimen ético disciplinario de los Congresistas, prevalecerán los principios rectores contenidos en este Código y en la Constitución Política. En lo no previsto en esta ley, se aplicará lo dispuesto en los Códigos de Procedimiento Penal Ley 600 de 2000 y Código General del Proceso y la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, siempre que no se contravenga la naturaleza del presente ordenamiento. 5. En este caso el Honorable Senador Castillo, se retractó públicamente por diferentes medios y ofreció excusas de manera personal al Ofendido. Por lo que también se darían los presupuestos procesales de cesación de la acción. En mérito de lo expuesto el suscrito Instructor Ponente, **RESUELVE PRIMERO.** Solicita el ARCHIVO de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión. **SEGUNDO.** Notificar a los sujetos procesales la presente decisión de conformidad con lo establecido en artículo 17 parágrafo segundo de la Ley 1828 de 2017; Para que interpongan los recursos de ley para tal efecto se entregará copia de este proveído. **TERCERO.** De conformidad con lo previsto en la Resolución No. 30 del once (11) de junio de dos mil veinte (2020), por la cual se reglamenta el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en las actuaciones de competencia de esta célula congresual, expedida con motivo de la emergencia sanitaria por la COVID-19, proceda la Secretaría General a efectuar las notificaciones y gestiones necesarias para facilitar el acceso digital al expediente al H. Senador FABIÁN GERARDO CASTILLO SUÁREZ y su Defensor expidiendo las copias que se requieran para tal fin como al H. Senador CARLOS*

ACUÑA LA DEMOCRACIA



## Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

*FERNANDO MOTOA SOLARTE. CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno. NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE."*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con el numeral 2.5 del artículo segundo de la Resolución No. 30 del 11 de junio de 2020 de la Mesa Directiva de esta célula congresual, el presente EDICTO permanecerá desde las 8:00 a.m., de hoy diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

**NUBIA SOLER RODRÍGUEZ**

Secretaria General

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

**ACÚMPE LA DEMOCRACIA**



Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**N O T I F I C A C I Ó N P O R**  
**E D I C T O**

Ref: Rad No 324. Queja de: AMARANTA DELGADILLO CARO Contra: H. Senadora MARIA FERNANDA CABAL MOLINA. Instructor ponente H. Senador LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ

La suscrita Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que el Honorable Senador LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ instructor Ponente del referenciado, profirió el veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), Auto que prorroga el término de la Indagación Preliminar visible a folios 71 a 72 de la carpeta digital, cuya parte pertinente señala:

*“SE ORDENA: Primero: PRORROGAR por el término de un (1) meses la Indagación Preliminar que este Despacho adelanta a la H. Senadora MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA, por queja de la señora AMARANTA DELGADILLO CARO. Segundo: De acuerdo a lo previsto en el inciso 2º del artículo 46 de la Ley 1828 de 2017, en el término de prórroga de la Indagación Preliminar por su conducencia y pertinencia, se decreta la práctica de la siguiente prueba de oficio: (...) Tercero: Conforme lo previsto en el inciso segundo del artículo 36, en concordancia con los artículos literales e) y g) del artículo 70 de la Ley 1828 de 2017, se DELEGA con amplias facultades legales a la señora Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista NUBIA SOLER RODRÍGUEZ, para que practique la diligencia ordenada en la fecha y hora que se señale. Cuarto: De acuerdo a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1828 de 2017, notifíquese a la H. Senadora MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA del presente auto que amplía la Indagación Preliminar, indicándole que dentro del término de la prórroga se practicarán las pruebas ordenadas y las que se soliciten, siempre que se consideren conducentes y pertinentes. Quinto: La Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, libre los oficios correspondientes y efectúe la notificación de conformidad con los artículos 27 y siguientes de la Ley 1828 de 2017. RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ Instructor Ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con el numeral 2,5 del artículo segundo de la Resolución No. 30 del 11 de junio de 2020 de la Mesa Directiva de esta célula congresual, el presente EDICTO permanecerá desde las 8:00 a.m., de hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.



**NUBIA SOLER RODRÍGUEZ**  
Secretaria General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**N O T I F I C A C I Ó N P O R**

**EDICTO**

Ref: Rad No 323. Queja de: H. Representante FABIÁN DÍAZ PLATA Contra: H. Senador JAIME DURÁN BARRERA. Instructor Ponente H. Senador CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA.

La suscrita Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que el Honorable Senador CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA instructor Ponente del referenciado, profirió el veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), Auto de apertura de Indagación Preliminar visible a folios 50 a 55 de la carpeta digital, cuya parte pertinente señala:

*“SE ORDENA: PRIMERO: Adelántese INDAGACIÓN PRELIMINAR por el término de tres (3) meses, al H. Senador JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA, según queja del H. Representante FABIÁN DÍAZ PLATA. SEGUNDO: De acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley 1828 de 2017, en el término de treinta (30) días, por su conducencia y pertinencia, practíquese las siguientes pruebas: (...) TERCERO: De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 36 en concordancia con el literal e) del artículo 70 de la ley 1828 de 2017, se DELEGA OTORGANDO AMPLIAS FACULTADES a la doctora NUBIA SOLER RODRÍGUEZ Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto CUARTO: De acuerdo a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1828 de 2017, notifíquese al H. Senador JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA del presente auto de apertura de Indagación Preliminar, indicándole que dentro del término de la misma se practicarán las pruebas ordenadas y las que solicite, siempre que se consideren conducentes y pertinentes. QUINTO: La Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, libre los oficios correspondientes y efectúe la notificación de conformidad con los artículos 27 y siguientes de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con lo previsto en la Resolución No. 30 del once (11) de junio de dos mil veinte (2020), de la Mesa Directiva de la Comisión de Ética, proferida en razón a la crisis sanitaria derivada del COVID-19, por medio de la cual se dictan disposiciones con relación al uso de las tecnologías de la información y telecomunicaciones en el trámite de las actuaciones ético disciplinarias de competencia de esta célula congresual. RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA Instructor ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con el numeral 2,5 del artículo segundo de la Resolución No. 30 del 11 de junio de 2020 de la Mesa Directiva de esta célula congresual, el presente EDICTO permanecerá desde las 8:00 a.m., de hoy treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.



**NUBIA SOLER RODRÍGUEZ**  
Secretaria General

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**N O T I F I C A C I Ó N P O R**

**EDICTO**

**Ref:** INVESTIGACIÓN ÉTICO DISCIPLINARIA Rad N° 246. queja de oficio remitida por la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios contra la H. Senadora NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF. Instructor Ponente H. Senador WILSON NEBER ARIAS CASTILLO.

La suscrita Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que en sesión no presencial de esta célula congresual celebrada el tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) contenida en el Acta No. 29 de 2021, con quórum decisorio conforme al Reglamento y votación nominal, en el punto VI del Orden del Día se discutió y aprobó la ponencia final presentada y sustentada por el Instructor Ponente H. Senador WILSON NEBER ARIAS CASTILLO, visible a folios 124 a 138 del cuaderno 7. Expediente 246 digital 4, cuya conclusión y proposición aprobada señala:

*“Con fundamento en lo expuesto, en razón a que no se configuró la falta prescrita en el literal c) del artículo 9º de la Ley 1828 de 2017, cuyo tipo exige la inasistencia sin justificación a tres (3) sesiones en las que se voten proyectos de Acto Legislativo, de Ley o mociones de censura, procede la cesación de la acción adelantada al establecerse que el hecho no constituye violación al Código de Ética y Disciplinario del Congresista, me permito solicitar a los H. Senadores integrantes de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, se sirvan aprobar la presente ponencia como FALLO ABSOLUTORIO y proceder al archivo de la Investigación Ético Disciplinaria que se adelantó en la radicación No. 246, remitida por la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios contra la H. Senadora NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, según compulsas ordenadas por el H. Consejo de Estado.”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con el numeral 2,5 del artículo segundo de la Resolución No. 30 del 11 de junio de 2020 de la Mesa Directiva de esta célula congresual, el presente EDICTO permanecerá desde las 8:00 a.m., de hoy nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las 5:30 p.m.



**NUBIA SOLER RODRÍGUEZ**  
Secretaria General

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**N O T I F I C A C I Ó N P O R**  
**E D I C T O**

Ref: INDAGACIÓN PRELIMINAR No. 295. Queja de CAMILO ANDRÉS BUITRAGO ALARCÓN contra el H. Senador ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE. Instructora Ponente H. Senadora ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ.

La suscrita Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que la Honorable Senadora ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ instructora Ponente del referenciado, profirió el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), Auto de apertura de Indagación Preliminar visible a folios 69 a 75 de la carpeta digital, cuya parte pertinente señala:

*“PRIMERO: Adelántese INDAGACIÓN PRELIMINAR por el término de tres (3) meses al H. Senador ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE, según queja formulada por el señor CAMILO ANDRÉS BUITRAGO ALARCÓN. SEGUNDO: De acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley 1828 de 2017, en el término de treinta (30) días, por su conducencia y pertinencia, practíquese las siguientes pruebas: ... TERCERO: Conforme lo previsto en el inciso segundo del artículo 36, en concordancia con los artículos literales e) y g) del artículo 70 de la Ley 1828 de 2017, se DELEGA con amplias facultades legales a la señora Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista NUBIA SOLER RODRÍGUEZ, para que practique las diligencias de versión libre y testimonio en la fecha y hora que se señale, así como los medios probatorios ordenados. CUARTO: De acuerdo a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1828 de 2017, notifíquese al H. Senador ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE del presente auto de apertura de Indagación Preliminar, indicándole que dentro del término de la misma se practicarán las pruebas ordenadas y las que solicite, siempre que se consideren conducentes y pertinentes. QUINTO: La Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, libre los oficios correspondientes y efectúe la notificación de conformidad con los artículos 27 y siguientes de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con lo previsto en la Resolución No. 30 del once (11) de junio de dos mil veinte (2020). RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ Instructora Ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con el numeral 2,5 del artículo segundo de la Resolución No. 30 del 11 de junio de 2020 de la Mesa Directiva de esta célula congresual, el presente EDICTO permanecerá desde las 8:00 a.m., de hoy primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las 17:30 horas.



**NUBIA SOLER RODRÍGUEZ**  
Secretaria General

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

SENADO DE LA REPÚBLICA  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

NOTIFICACIÓN POR  
EDICTO

Ref: Rad No 316. Queja de: HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA Contra: H. Senadora PAOLA HOLGUÍN MORENO. Instructor ponente H. Senador LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ

La suscrita Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que el Honorable Senador LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ instructor Ponente del referenciado, profirió el diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), Auto de apertura de Indagación Preliminar visible a folios 36 a 40 de la carpeta digital, cuya parte pertinente señala:

*“PRIMERO: Procédase a la apertura de indagación preliminar por el termino de dos (2) meses, contra de la honorable senadora PAOLA HOLGUIN MORENO, en su condición de senadora de la República, de conformidad con los establecido en el artículo 46 de la ley 1828 de 2011. SEGUNDO: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a la Senadora PAOLA HOLGUIN MORENO, sí es su deseo rendirla, para lo cual, previa solicitud, se fijará fecha y hora para su práctica. SEGUNDO: De conformidad a lo consagrado en el artículo 46 inciso tercero, practíquese en los siguientes treinta (30) días, las pruebas decretadas por este despacho:... TERCERO: Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se aplicará lo dispuesto inciso 2º del artículo 36 en concordancia con el literal e) del artículo 70 de la ley 1828 de 2017. DELEGANDO Y OTORGANDO AMPLIAS FACULTADES a la secretaria de la comisión de ética y estatuto del congresista del Senado de la República, para que practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de las pruebas solicitadas. Teniendo como termino perentorio 30 días. UARTO. - De conformidad con el artículo 27 de la ley 1828 de 2017, notifíquese de la apertura de la investigación ético disciplinaria al implicado para que ejerzan el derecho a la contradicción y defensa. Adviértasele que se puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias. QUINTO. - por secretaria general de la comisión de ética, líbrense los oficios correspondientes y efectúese la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 28 y siguientes de la ley 1828 de 2017. Practicadas las pruebas ordenadas, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente. RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ instructor ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con el numeral 2,5 del artículo segundo de la Resolución No. 30 del 11 de junio de 2020 de la Mesa Directiva de esta célula congresual, el presente EDICTO permanecerá desde las 8:00 a.m., de hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 17:30 horas.



**NUBIA SOLER RODRÍGUEZ**

Secretaria General

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

SENADO DE LA REPÚBLICA  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

NOTIFICACIÓN POR  
EDICTO

Ref: Rad No 324. Queja de: AMARANTA DELGADILLO CARO Contra: H. Senadora MARIA FERNANDA CABAL MOLINA. Instructor ponente H. Senador LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ

La suscrita Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que el Honorable Senador LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ instructor Ponente del referenciado, profirió el diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), Auto de apertura de Indagación Preliminar visible a folios 16 a 19 de la carpeta digital, cuya parte pertinente señala:

*“PRIMERO: Procédase a la apertura de indagación preliminar por el termino dos (2) meses, en contra de la honorable senadora, MARIA FERNANDA CABAL MOLINA en su condición de senadora de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la ley 1828 de 2011.. SEGUNDO: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a la Senadora MARIA FERNANDA CABAL MOLINA, sí es su deseo rendirla, para lo cual, previa solicitud, se fijará fecha y hora para su práctica. TERCERO. - De acuerdo a lo consagrado en el artículo 46 inciso tercero (3), practíquese en los siguientes 30 días, las pruebas decretadas por este despacho: ... CUARTO. - Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se aplicará lo dispuesto inciso 2º del artículo 36 en concordancia con el literal e) del artículo 70 de la ley 1828 de 2017. DELEGANDO, este despacho instructor- ponente con amplias facultades a la secretaria de la comisión de ética y estatuto del congresista del Senado de la República, para que practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de las pruebas solicitadas. Teniendo como termino perentorio 30 días. QUINTO. - De conformidad con el artículo 27 de la ley 1828 de 2017, notifíquese de la apertura de la investigación ético disciplinaria a la implicada para que ejerzan el derecho a la contradicción y defensa. Advértasele que se puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias. SEXTO. - Por secretaria general de la Comisión de Ética, líbrense los oficios correspondientes y efectúese la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 28 y siguientes de la ley 1828 de 2017. Practicadas las pruebas ordenadas, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente. RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ instructor ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con el numeral 2,5 del artículo segundo de la Resolución No. 30 del 11 de junio de 2020 de la Mesa Directiva de esta célula congresual, el presente EDICTO permanecerá desde las 8:00 a.m., de hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 17:30 horas.



**NUBIA SOLER RODRÍGUEZ**

Secretaria General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**N O T I F I C A C I Ó N P O R**  
**E D I C T O**

Ref: INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 249., Quejas acumuladas de los H. Senadores JULIÁN GALLO CUBILLOS y VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA, contra la H. Senadora PAOLA HOLGUIN MORENO. Instructor ponente H. Senador CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ

La suscrita Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que el Honorable Senador CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ instructor Ponente del referenciado, profirió el seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021), Auto de prórroga de la Indagación Preliminar visible a folios 24 a 26 de la carpeta digital, cuya parte pertinente señala:

*“PRIMERO: PRORROGAR por el término de un (1) meses la Indagación Preliminar que este Despacho adelanta a la H. Senadora PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO, por las quejas acumuladas de los H. Senadores JULIÁN GALLO CUBILLOS y VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA. SEGUNDO: De acuerdo a lo previsto en el inciso 2º del artículo 46 de la Ley 1828 de 2017, en el término de prórroga de la Indagación Preliminar, por su conducencia y pertinencia, se decreta la práctica de las siguientes pruebas de oficio como las solicitadas en ejercicio del derecho de defensa por la H. Senadora PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO... TERCERO. De acuerdo a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1828 de 2017, notifíquese a la H. Senadora PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO del presente auto de apertura de Indagación Preliminar, indicándole que dentro del término de la prórroga, se practicarán las pruebas ordenadas y las que solicite, siempre que se consideren conducentes y pertinentes. CUARTO: La Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, libre los oficios correspondientes y efectúe la notificación de conformidad con los artículos 27 y siguientes de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con lo previsto en la Resolución No. 30 del once (11) de junio de dos mil veinte (2020), de la Mesa Directiva de la Comisión de Ética, proferida en razón a la crisis sanitaria derivada del COVID-19, por medio de la cual se dictan disposiciones con relación al uso de las tecnologías de la información y telecomunicaciones en el trámite de las actuaciones ético disciplinarias de competencia de esta célula congresual. RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ Instructor ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con el numeral 2,5 del artículo segundo de la Resolución No. 30 del 11 de junio de 2020 de la Mesa Directiva de esta célula congresual, el presente EDICTO permanecerá desde las 8:00 a.m., de hoy quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021) por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 17:30 horas.



**NUBIA SOLER RODRÍGUEZ**

Secretaria General

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**SENADO DE LA REPÚBLICA  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**N O T I F I C A C I Ó N P O R  
E D I C T O**

Ref: Investigación Ético Disciplinaria No. 260. Queja de JOSE ALBERTO CORREA AVILA contra el H. Senador ERNESTO MACÍAS TOVAR. Instructor Ponente H. Senador MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ.

La suscrita Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que el Honorable Senador MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ instructor Ponente del referenciado, profirió el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), PLIEGO DE CARGOS visible a folios 51 a 67 de la carpeta digital cuaderno 2, cuya parte pertinente señala:

*“PRIMERO. Formular Pliego de Cargos en contra del doctor ERNESTO MACÍAS TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.187.043, en su condición de Senador de la República y que para la época de los hechos ostentaba el cargo de Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión. SEGUNDO. Notificar la presente decisión de conformidad con lo establecido en los artículos 51 en concordancia con los artículos 27 y siguientes de la Ley 1828 de 2017. Para tal efecto se entregará copia de este proveído. TERCERO. Según lo señalado en el artículo 52 de la ley 1828 de 2017, el H. Senador ERNESTO MACÍAS TOVAR y/o su Defensor disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este auto, para contestar el cargo formulado, aportar y solicitar las pruebas que considere en ejercicio de su defensa. La actuación permanecerá en Secretaría por el mismo término para su consulta y fines pertinentes. De conformidad con lo previsto en la Resolución No. 30 del once (11) de junio de dos mil veinte (2020), por la cual se reglamenta el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en las actuaciones de competencia de esta célula congresual, expedida con motivo de la emergencia sanitaria por la COVID-19, proceda la Secretaría General a efectuar las notificaciones y gestiones necesarias para facilitar el acceso digital al expediente al Senador MACÍAS TOVAR y su Defensor expidiendo las copias que se requieran para tal fin. CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno. NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ Instructor ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con el numeral 2,5 del artículo segundo de la Resolución No. 30 del 11 de junio de 2020 de la Mesa Directiva de esta célula congresual, el presente EDICTO permanecerá desde las 8:00 a.m., de hoy catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021) por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las 17:30 horas.



**NUBIA SOLER RODRÍGUEZ**  
Secretaria General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**SENADO DE LA REPÚBLICA  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**N O T I F I C A C I Ó N P O R  
E D I C T O**

**Ref:** Rad. N° 253. Queja de CONSTANZA ALEJANDRA MUÑOZ BURBANO contra el Ex Senador ÁLVARO URIBE VÉLEZ. Instructor Ponente H. Senador JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA.

La suscrita Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que el Honorable Senador JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA instructor Ponente del referenciado, profirió el nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021), auto de apertura de INDAGACIÓN PRELIMINAR visible a folios 2 a 5 de la carpeta digital, cuya parte pertinente señala:

*“RESUELVE. PRIMERO: Adelántese INDAGACIÓN PRELIMINAR por el término de tres (3) meses, al Ex Senador ÁLVARO URIBE VÉLEZ, según queja formulada por la señora CONSTANZA ALEJANDRA MUÑOZ BURBANO.. SEGUNDO: ... TERCERO: De acuerdo a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1828 de 2017, notifíquese al Ex Senador ÁLVARO URIBE VÉLEZ del presente auto de apertura de Indagación Preliminar, indicándole que dentro del término de la misma se practicarán las pruebas ordenadas y las que solicite, siempre que se consideren conducentes y pertinentes. CUARTO: La Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, libre los oficios correspondientes y efectúe la notificación de conformidad con los artículos 27 y siguientes de la Ley 1828 de 2017. RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA Instructor ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con el numeral 2,5 del artículo segundo de la Resolución No. 30 del 11 de junio de 2020 de la Mesa Directiva de esta célula congresual, el presente EDICTO permanecerá desde las 8:00 a.m., de hoy dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021) por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 5:30 p.m.



**NUBIA SOLER RODRÍGUEZ**  
Secretaria General

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**NOTIFICACIÓN POR**  
**EDICTO**

Ref: Rad. No. 293. Queja de HAROLD ELIECER LEIVA LEIVA contra los H.S. ARTURO CHAR CHALJUB, JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA, CRISELDA LOBO SILVA, Mesa Directiva del Senado de la República y el H.S. ERNESTO MACÍAS TOVAR. Instructor Ponente H.S. LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ

La suscrita Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que el H. Senador LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ instructor Ponente del referenciado, profirió el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), auto de apertura de INDAGACIÓN PRELIMINAR visible a folios 25 a 28, cuya parte pertinente señala:

*“PRIMERO: Procédase a la apertura de indagación preliminar por el término de tres (3) meses, contra los honorables senadores ARTURO CHAR CHALJUB, JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA, GRISELDA LOBO SILVA, ERNESTO MACÍAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la ley 1828 de 2011. SEGUNDO: ... TERCERO: ... CUARTO: ... CUARTO: ... QUINTO: De conformidad con el artículo 27 de la ley 1828 de 2017, notifíquese de la apertura de la presente indagación preliminar a los implicados, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa. Advértasele que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre. SEXTO: Por secretaría General de la Comisión, líbrense los oficios correspondientes y efectúese la notificación de conformidad con los artículos 28 y siguientes de la ley 1828 de 2017. Practicadas las pruebas ordenadas, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente. RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ Instructor ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con el numeral 2,5 del artículo segundo de la Resolución No. 30 del 11 de junio de 2020 de la Mesa Directiva de esta célula congresual, el presente EDICTO permanecerá desde las 8:00 a.m., de hoy nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020) por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las 5:30 p.m.



**NUBIA SOLER RODRÍGUEZ**  
Secretaria General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020



**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**N O T I F I C A C I Ó N P O R**  
**E D I C T O**

**Ref:** INVESTIGACIÓN ÉTICO DISCIPLINARIA Rad N° 246. queja de oficio remitida por la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios contra la H. Senadora NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF. Instructor Ponente H. Senador WILSON NEBER ARIAS CASTILLO.

La suscrita Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que el Honorable Senador WILSON NEBER ARIAS CASTILLO instructor Ponente del referenciado, profirió el nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020), PLIEGO DE CARGOS visible a folios 3 a 15 de la carpeta digital, cuya parte pertinente señala:

*“PRIMERO. Formular Pliego de Cargos en contra de la doctora NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, identificada con la cédula de ciudadanía No. ... de Bogotá, en su condición de Senadora de la República para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión. SEGUNDO. Notificar la presente decisión de conformidad con lo establecido en los artículos 51 en concordancia con los artículos 27 y siguientes de la Ley 1828 de 2017. Para tal efecto se entregará copia de este proveído. TERCERO. Conforme con lo señalado en el artículo 52 de la ley 1828 de 2017, la H. Senadora NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF y/o su Defensor disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este auto, para solicitar o aportar pruebas conducentes para su defensa, también podrá presentar descargos para lo cual el expediente quedará por el mismo término en la secretaría del Despacho para su consulta y demás fines pertinentes. De conformidad con lo previsto en la Resolución No. 30 de proceda la Secretaría General a efectuar las notificaciones y gestiones necesarias para facilitar el acceso digital al expediente a la Senadora BLEL SCAFF y su Defensor. CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno. NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, WILSON NEBER ARIAS CASTILLO Instructor ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con el numeral 2,5 del artículo segundo de la Resolución No. 30 del 11 de junio de 2020 de la Mesa Directiva de esta célula congresual, el presente EDICTO permanecerá desde las 8:00 a.m., de hoy diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020) por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las 6:30 p.m.



**NUBIA SOLER RODRÍGUEZ**

Secretaría General

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**SENADO DE LA REPÚBLICA  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista**

**N O T I F I C A C I Ó N P O R  
E D I C T O**

Ref: INDAGACIÓN PRELIMINAR Rad. N° 256., queja del Ex Senador ÁLVARO URIBE VÉLEZ contra los H.S. GUSTAVO PETRO URREGO y GUSTAVO BOLÍVAR MORENO. Instructor Ponente H.S. ANDRÉS CRISTO BUSTOS

La suscrita Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que el Honorable Senador ANDRÉS CRISTO BUSTOS instructor Ponente del referenciado, profirió el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), auto de apertura de INDAGACIÓN PRELIMINAR visible a folios 35 a 41 de la carpeta digital, cuya parte pertinente señala:

*“RESUELVE. PRIMERO: Adelántese INDAGACIÓN PRELIMINAR, por el término de tres (3) meses, contra los H. Senadores GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO y GUSTAVO BOLÍVAR MORENO, según queja formulada por el Ex Senador ÁLVARO URIBE VÉLEZ a través del Abogado ABELARDO DE LA ESPRIELLA.. SEGUNDO: ... TERCERO: ... CUARTO: La Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, libre los oficios correspondientes y efectúe la notificación de conformidad con los artículos 27 y siguientes de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con el numeral 2,5 del artículo 2° de la Resolución No. 30 de 2020. RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ANDRÉS CRISTO BUSTOS Instructor ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con el numeral 2,5 del artículo segundo de la Resolución No. 30 del 11 de junio de 2020 de la Mesa Directiva de esta célula congresual, el presente EDICTO permanecerá desde las 8:00 a.m., de hoy seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020) por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las 6:30 p.m.



**NUBIA SOLER RODRÍGUEZ**

Secretaria General

Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Comisión de Ética y Estatuto del Congresista  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

N O T I F I C A C I Ó N P O R  
**EDICTO**

Ref: Rad No 324. Queja de: AMARANTA DELGADILLO CARO Contra: H. Senadora MARIA FERNANDA CABAL MOLINA. Instructor ponente H. Senador LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ

La suscrita Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista,

**HACE SABER:**

Que el Honorable Senador LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ instructor Ponente del referenciado, profirió el veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), Auto que prorroga el término de la Indagación Preliminar visible a folios 71 a 72 de la carpeta digital, cuya parte pertinente señala:

*“SE ORDENA: Primero: PRORROGAR por el término de un (1) meses la Indagación Preliminar que este Despacho adelanta a la H. Senadora MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA, por queja de la señora AMARANTA DELGADILLO CARO. Segundo: De acuerdo a lo previsto en el inciso 2º del artículo 46 de la Ley 1828 de 2017, en el término de prórroga de la Indagación Preliminar por su conducencia y pertinencia, se decreta la práctica de la siguiente prueba de oficio: (...) Tercero: Conforme lo previsto en el inciso segundo del artículo 36, en concordancia con los artículos literales e) y g) del artículo 70 de la Ley 1828 de 2017, se DELEGA con amplias facultades legales a la señora Secretaria General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista NUBIA SOLER RODRÍGUEZ, para que practique la diligencia ordenada en la fecha y hora que se señale. Cuarto: De acuerdo a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 1828 de 2017, notifíquese a la H. Senadora MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA del presente auto que amplía la Indagación Preliminar, indicándole que dentro del término de la prórroga se practicarán las pruebas ordenadas y las que se soliciten, siempre que se consideren conducentes y pertinentes. Quinto: La Secretaría General de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, libre los oficios correspondientes y efectúe la notificación de conformidad con los artículos 27 y siguientes de la Ley 1828 de 2017. RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ Instructor Ponente”*

Para notificar a los sujetos procesales, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1828 de 2017, en concordancia con el numeral 2,5 del artículo segundo de la Resolución No. 30 del 11 de junio de 2020 de la Mesa Directiva de esta célula congresual, el presente EDICTO permanecerá desde las 8:00 a.m., de hoy treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) por el término de cinco (5) días hábiles a disposición de las partes e intervinientes, en la carpeta digital de notificaciones, en el expediente de la investigación que se encuentran en la Secretaría de la Comisión y fijado en el minisite de la Comisión en la página web del Senado de la República.

El presente EDICTO se desfijará el seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.



**NUBIA SOLER RODRÍGUEZ**  
Secretaria General  
Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA